



Novedades

TRIBUTARIAS



Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno

El 6 de febrero de 2024, la Asamblea Nacional aprobó parcialmente el Proyecto de Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, presentado por el presidente Daniel Noboa Azín. Se rechazó el aumento propuesto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al 15%, pero se aprobaron otras reformas económicas, como una tarifa reducida del IVA al 5% para materiales de construcción y la introducción de nuevos impuestos.

El presidente Noboa emitió objeciones parciales, proponiendo un aumento menor del IVA al 13% y otorgando la facultad al presidente para ajustar la tarifa dentro de ciertos límites. En la sesión del pleno No. 899, la Asamblea Nacional no logró reunir los votos necesarios para confirmar o rechazar las objeciones parciales del presidente relacionadas con el incremento del IVA, lo que activa la figura de allanamiento tácito, y las objeciones del presidente se publicarán en el Registro Oficial sin modificaciones.

¿Qué puntos son los más relevantes?

Contribución Temporal de Seguridad (CTS)

El objeto de este impuesto es establecer una contribución temporal para los ejercicios fiscales 2024 y 2025 con el fin de proveer recursos al Estado para enfrentar el Conflicto Armado Interno u otra medida sustitutiva con el mismo objeto y efecto.

Aspectos	Detalle
Destino de fondos	Fortalecimiento de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, fortalecimiento de la inteligencia estratégica, coordinación de las fuerzas de la orden pública con la función judicial.
Sujetos Pasivos	Sociedades residentes fiscales en Ecuador y establecimientos permanentes que obtuvieron ingresos gravados durante el ejercicio fiscal 2022. Excluyendo micro, pequeñas empresas, bancos y cooperativas de ahorro y crédito.
Sujeto Activo	El Estado, administrado a través del Servicio de Rentas Internas.
Tarifa	3.25%
Base Imponible	Utilidades gravadas con el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2022.
Plazos	Declaración y pago realizados una única vez antes del 31 de marzo de 2024 y 2025, según lo establecido por el Servicio de Rentas Internas.
Facilidades de Pago	No se aplican facilidades de pago para esta contribución.
No Deducibilidad	Esta contribución no es deducible del impuesto a la renta.
Multa	Multa equivalente al 3% de la obligación generada por cada mes o fracción de mes de retraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de declaración y pago, sin necesidad de resolución administrativa. Operará independientemente del recargo e intereses correspondientes.

Contribución Temporal sobre Utilidades de Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito

Aspecto	Detalle
Objeto	Establecimiento temporal de una contribución sobre la utilidad de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito.
Sujetos Pasivos	Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito residentes fiscales ecuatorianos, así como sucursales de Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito extranjeros en Ecuador.
Sujeto Activo	El Estado, administrado a través del Servicio de Rentas Internas.
Base Imponible	Utilidad gravada con el Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023.
Plazos	Declaración y pago se realizan una única vez antes del 31 de mayo de 2024, según lo establecido por el Servicio de Rentas Internas.
Facilidades de Pago	No se aplican facilidades de pago para esta contribución.
No Deducibilidad	Esta contribución no es deducible del impuesto a la renta.

Tarifa de la contribución

Grupos	Utilidad Gravada	Tarifa
Grupo 1	Inferiores a USD 5'000.000,00	5%
Grupo 2	Superiores a USD 5'000.000,00 hasta 10'000.000,00	10%
Grupo 3	Superiores a USD 10'000.000,00 hasta USD 50'000.000,00.	15%
Grupo 4	Superiores a USD 50'000.000,00 hasta USD 100'000.000,00	20%
Grupo 5	Superiores a USD 100'000.000,00	25%

Impuesto al Valor Agregado

Reformas:

Se fija en el **13%**, con la posibilidad de que el mandatario pueda elevarlo circunstancialmente hasta el 15%, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

5% IVA

Las transferencias locales de los materiales de construcción.

Impuesto a la salida de Divisas (ISD)

Aspecto	Detalle
Impuesto a la Salida de Divisas	<ul style="list-style-type: none"> • Este impuesto es regulado por el presidente de la República en función de las condiciones financieras públicas y de la balanza de pagos. • Puede ser ajustado de manera general, por sectores específicos o según variables determinadas, siempre y cuando cuente con un dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. • La tarifa no puede exceder el 5 % establecido en el Artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.
Tarifa del Impuesto	La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas se fija en un 5 %.
Modificaciones Tarifarias	Con la publicación de esta Ley, la tarifa del impuesto se mantiene en el 5 %, derogando así todos los Decretos Ejecutivos relacionados previamente.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 GGI
INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec